



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CAMPOLIVAR EN PATERNA Y GODELLA

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º.- Denominación

Se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CAMPOLIVAR EN PATERNA Y GODELLA, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º.- Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º.- Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Godella (46110), CLUB DEPORTIVO CAMPOLIVAR, Avda. de las Acacias nº 16.

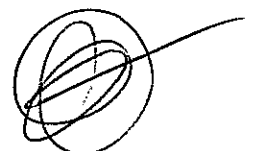
La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Valencia, concretamente en las localidades de Paterna y Godella.

Art. 4º.- Fines

Constituyen los fines de la Asociación

a) Potenciar las relaciones entre los vecinos de las urbanizaciones y chalets de la denominada "Urbanización Campolivar" y grupos urbanísticos adyacentes, hoy por hoy dispersos y sin estructura de grupo consolidada.

b) Crear una Asociación vecinal que persiga el interés común y permita actuaciones en grupo, debidamente representados, tanto ante organismos públicos, como empresas privadas.





- c) Potenciar el espíritu corporativo, estimulando la colaboración y ayuda entre los Asociados para la unidad de esfuerzos.
- d) Velar por el mantenimiento y conservación de las infraestructuras de la urbanización, actuando ante los Ayuntamientos correspondientes.
- e) Sensibilizar la relación social y económica para optimizar el aprovechamiento de los recursos de la Asociación.
- f) Promover el intercambio de experiencias entre asociaciones vecinales análogas, limítrofes a la zona de que se trata, a fin de optimizar esfuerzos y rentabilizar actuaciones análogas.
- g) Fomentar y mantener la calidad de los servicios de todo tipo para atender los intereses comunes.
- h) Gestionar cuantas propuestas e iniciativas, relacionadas con su competencia, redunden en beneficio lícito de los Asociados o de la Asociación como tal.
- i) El seguimiento de las decisiones administrativas con repercusión en la zona.
- j) La colaboración con los Ayuntamientos en cualquier tema relacionado con la Asociación y, en especial, los referentes a materia urbanística.
- k) En general, intervenir, promover, defender, gestionar y seguir con todos sus trámites, propugnar y coadyuvar en cuantos asuntos se entiendan de su competencia, en las funciones enumeradas, o cualquiera otra relacionada con ellas y con los fines primordiales de la Asociación. Y, todos aquellos otros, entendidos en un sentido amplio, que contribuyan a la representación, defensa y gestión de los intereses de los asociados.
- l) Cualesquiera otros fines compatibles con lo anteriormente dichos.

Art. 5º.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realizar ponencias, encuentros, reuniones, y jornadas con asociaciones análogas, actividades culturales y ponencias de interés general para los asociados.
- b) Implantación y desarrollo de servicios mancomunados, gestionados directamente por la Asociación.
- c) Concertación, para nuestros asociados, de servicios realizados por otras empresas o entidades.
- d) Servir a los asociados, de centro receptor y distribuidor de toda información relativa a la urbanización Campo Olivar editando, en su caso, revistas, boletines y publicaciones en general destinadas a la información de los asociados y la difusión de las actividades de la Asociación.



e) En general, cualquier acción encaminada a la promoción de los intereses sociales de sus asociados.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS.

Art. 6º.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.
- d) No se admitirá ningún alta de asociado que mantenga deuda de naturaleza alguna con la Asociación, queda expresamente prohibido proceder al alta como asociado, a aquellos solicitantes que fueren deudores, por cualquier concepto, de la Asociación, salvo que se pongan al corriente en los pagos.

Art. 7º.- Son socios fundadores:

- D. José-Vicente Salcedo Bartual
- D. Emilio Ferrando Sancho
- D. Alberto Buldú Gil
- D. Enrique Gómez Arnau
- D. Javier-Vicente Gimeno Ortega

Art. 8º.- Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, Asociaciones y Comunidades que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna restricción legal para el ejercicio de sus derechos, y acrediten tener vinculación suficiente con los fines de esta asociación.

b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.



c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 9º.- Derechos de las personas asociadas.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

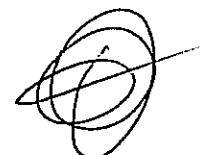
d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

f) A consultar los libros de la Asociación.

Art. 10º.- Deberes de las personas asociadas.

Los deberes de las personas asociadas son :



a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

e) Caso de baja de un asociado, deberá preavisar con 3 meses de antelación, que le serán de abono en todo caso, y deberá cursarse la petición de manera fehaciente

Art. 11º.- Causas de baja.

Son causas de baja en la Asociación:

a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.

b) No satisfacer las cuotas fijadas, a partir de la segunda consecutiva o tercera, dentro de la misma anualidad.

c) Infringir las normas de la Asociación.

En caso de pérdida de la condición de asociado, la Asociación no estará obligada a restitución patrimonial ni a responsabilidad alguna.

Art. 12º.- Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La

decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 13º.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Se permitirá la asistencia a las asambleas a todos los asociados, si bien no se permitirá el ejercicio al voto a aquellos que no se encuentren al corriente en cuanto al pago de sus cuotas.

Art. 14º.- Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 15º.- Convocatoria de las asambleas.

Las Convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con treinta días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros por correo ordinario o electrónico. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 16º.- Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación, si bien se aplicará el sistema de doble mayoría, voto personal y cuota de participación.

Son competencia de la Asamblea General:

a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.

b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.

c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.

e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.

g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como

la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.

- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas que a su vez representen la mayoría de las cuotas de participación presentes. No obstante, requerirán mayoría cualificada los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. Dicha mayoría requerirá que consten en la convocatoria expresa y separadamente los puntos cuyo acuerdo la requieran y la advertencia de su necesidad y que los acuerdos cuenten con los votos favorables de las dos terceras partes del total de los socios asistentes que, a su vez, representen las dos terceras partes de las cuotas de participación presentes.

CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Art. 17º.- Composición del órgano de representación.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y en su caso, los vocales que sean admitidos por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente de pago y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.



Art. 18º.- Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en le ejercicio del cargo.
- e) Se perderá la condición o cargo que se ostenta, en el caso de resultar deudor a la Asociación por el importe de dos cuotas vencidas y no satisfechas.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 19º.- Competencias del órgano de representación.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.



- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 20º.- Reuniones del órgano de representación.

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser inferior a una vez al año. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicitan un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.



Art. 21º.- El Presidente.

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente del órgano de representación.

Art. 22º.- El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 23º.- El Secretario.

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPITULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24º.- Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 25º.- Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 26º.- Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, trimestrales y/o anuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada anualidad.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 27º.- Causas de Disolución y entrega del remanente.

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 28º.- Liquidación.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Federación de Polígonos Empresariales de la Comunidad Valenciana.

Las personas asociadas, así como los Órganos de Gobierno y Administración no responden personalmente en ningún caso de las deudas de la asociación.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Art. 29º.- Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia, a 24 de Noviembre de 2011.

Firmado:

Alberto Buldú Gil

254116411

Emilio Ferrando Sancho

Javier Gimeno Ortega

20108466-2

29307575-4

Enrique Gómez Arnau

José Salcedo Bartual

526507938